

...Despacho de la jueza el presente expediente informándole de la remisión de ejecutivo singular que hizo el juzgado 1º Civil Municipal de la ciudad. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 8 de mayo de 2022

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Civil N° 120

Ha pasado al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor OSCAR JULIAN HINOJOSA LASSO, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, contra la aquí demandada FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL.

Entonces tenemos que éste Juzgado profirió mandamiento ejecutivo con garantía real el 17 de febrero de 2021, en el proceso que adelanta YELISA HOYOS GUTIERREZ contra la misma demandada FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL, a través de apoderado judicial.

Referente a lo anteriormente enunciado pasa el Despacho a resolver respecto a la remisión del proceso ejecutivo Singular que hiciera el Juzgado Primero civil Municipal de la ciudad, en providencia del 18 de abril de 2022, y fundada jurídicamente en el Art. 462 del CGP, *"para que continúe su trámite en ese Despacho, bajo radicado 2021-00011-00, Ejecutivo para la efectividad de garantía real, promovido por la señora Yelisa Hoyos Gutiérrez, contra Floralba Martínez Sandoval, atendiendo lo establecido en la parte final del inciso primero..."*.

Es preciso indicar que bajo los argumentos esbozados por el juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad para trasladar el

Cml

**EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
YELISA HOYOS GUTIERREZ vs FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00011-00**

trámite del referido proceso a un juzgado Civil del Circuito, considera este Despacho que no es la decisión acertada porque de conformidad con el Art. 462 del CGP, se puede evidenciar que:

1. El asunto que adelanta el señor Oscar Julián Hinojosa Lasso en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, no se sustenta en un crédito con garantías prendarias o hipotecarias para hacerlas valer en este Especial para la Efectividad de la Garantía Real.
2. Dicho proceso inició en el mes de diciembre de 2019, mientras que el especial que cursa en este circuito es de febrero 2021 (fecha muy posterior).

En estos casos la remisión de los procesos no se hace de manera oficiosa sino dentro de los veinte días que señala la norma y solamente para los **acreedores hipotecarios y prendarios convocados**, situación que no se ajusta a la aquí presentada, dado que el crédito singular que se persigue contra la señora FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL, es muy anterior al presente proceso con garantía real de un lado, y por otro, jamás fue convocado dentro del término ya señalado.

3. Tampoco opera la acumulación de procesos ejecutivos de conformidad con el Art. 464 del CGP, ya que la situación fáctica, no se ajusta a las causales taxativas de la norma referenciada, pues la prenda como la hipoteca son excluyentes y en el caso del señor Hinojosa Lasso, nos encontramos por demás con un proceso ejecutivo de garantía personal.

De lo anterior se concluye que deberá devolverse el presente asunto a dicho Juzgado para que continúe su trámite de forma independiente a este proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por YELISA HOYOS GUTIERREZ contra FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. Remitir al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad el proceso **EJECUTIVO SINGULAR que adelanta el señor**

Cml

OSCAR JULIAN HINOJOSA LASSO, contra la aquí demandada **FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL (2019-00568-00)**, para que continúe su trámite de forma independiente a este proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por YELISA HOYOS GUTIERREZ contra la misma demandada en este Despacho judicial (para el envío usar la virtualidad)¹.

2. Hacer las anotaciones de rigor.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No <u>81</u> DE HOY <u>13</u> de Julio/2022 -HORA: 8:00 A. M. RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
--

¹ Ley N°2213/13 de junio de 2022
Cml